



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2310/2018

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2310/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico **INFOMEX**, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0113000614218, a través de la cual la parte recurrente requirió, **otro medio**, lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) proporcionar estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018. Favor de desglosar por:

- 1. Fecha de la denuncia*
- 2. Ocupación de la denunciante (estudiante, profesora, investigadora, trabajadora, externa).*
- 3. Escuela, facultad, centro de investigación, plantel (licenciatura o instituto), etc., al que pertenece la denunciante.*
- 4. Edad de la denunciante.*
- 5. Tipos de violencia que denuncia (psicoemocional, física, económica, patrimonial, comunitaria o sexual, es decir, por violación, abuso, hostigamiento o acoso sexual).*
- 6. Áreas que se encargaron de atender la denuncia.*
- 7. Servicios proporcionados por la institución.*
- 8. Sexo del agresor.*
- 9. Ocupación del agresor (estudiante, profesor, investigador, trabajador, titular de alguna área académica, externo).*
- 10. Edad del agresor.*
- 11. Relación con la denunciante (jefe, novio, tutor, etc.).*



12. Estatus de la denuncia (en proceso, concluida, desechada, etc., y si continúa en una instancia de justicia externa como un ministerio público).
13. Resolución (suspensión, expulsión, despido, reasignación, etc.).
14. Fecha de la resolución
15. Proporcionar el protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia de género que opera en la UACM en caso de denuncias.

O en su caso, las estadísticas de denuncia sobre violencia contra las mujeres con las que cuente la UACM y sobre las resoluciones a dichas denuncias.” (Sic)

II. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio SJPCIDH/UT/10938/18-11, de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, la cual, contuvo la respuesta siguiente:

“ ...
Por instrucciones del Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes, Subprocurador Jurídico, de Planeación, Coordinación Institucional y de Derechos Humanos, y Titular de la Unidad de Transparencia, y fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII, inciso e), y 27 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1 y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio 01130000614218 el día 14 de noviembre del presente año, y en la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) proporcionar estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018. Favor de desglosar por:

1. Fecha de la denuncia
2. Ocupación de la denunciante (estudiante, profesora, investigadora, trabajadora, externa).
3. Escuela, facultad, centro de investigación, plantel (licenciatura o instituto), etc., al que pertenece la denunciante.
4. Edad de la denunciante.
5. Tipos de violencia que denuncia (psicoemocional, física, económica, patrimonial, comunitaria o sexual, es decir, por violación, abuso, hostigamiento o acoso sexual).
6. Áreas que se encargaron de atender la denuncia.
7. Servicios proporcionados por la institución.



8. Sexo del agresor.
 9. Ocupación del agresor (estudiante, profesor, investigador, trabajador, titular de alguna área académica, externo).
 10. Edad del agresor.
 11. Relación con la denunciante (jefe, novio, tutor, etc.).
 12. Estatus de la denuncia (en proceso, concluida, desechada, etc., y si continuó en una instancia de justicia externa como un ministerio público).
 13. Resolución (suspensión, expulsión, despido, reasignación, etc.).
 14. Fecha de la resolución
 15. Proporcionar el protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia de género que opera en la UACM en caso de denuncias.
- O en su caso, las estadísticas de denuncia sobre violencia contra las mujeres con las que cuenta la UACM y sobre las resoluciones a dichas denuncias." (SIC)

Al respecto, se le hace de su conocimiento que atendiendo a la literalidad de la solicitud la información requerida no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anterior y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia canaliza su solicitud a la:

• Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ubicada en: Calle Dr. García Diego Número 170, Planta Baja, Colonia Doctores. Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Teléfono 11070280 Extensión 16410. Extensión 2 16411, Url Transparencia <http://transparencia.uacm.edu.mx/oip/>

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en caso de que no esté conforme con la respuesta otorgada, con base en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene la posibilidad de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal.
..." (Sic)

III. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

"Por este medio pido interponer un recurso de revisión a la respuesta que la PGJ de la Ciudad de México (PGJ) dio a la solicitud con folio 01130000614218, donde indica: "Atendiendo a la literalidad de la solicitud la información requerida no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".



Al respecto, cabe mencionar que pedí información sobre las denuncias de casos de violencia contra mujeres en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) - incluye la psicoemocional, física, económica, patrimonial, comunitaria o sexual, es decir, por violación, abuso, hostigamiento o acoso sexual, como se lee en la pregunta 5 y puede revisarse en el documento que adjunto- y en la pregunta 12 solicito el estatus de las denuncias, si alguna continuó en una instancia externa a la UACM, como un Ministerio Público. En ese sentido, es de resaltar que la PGJ ejerce las atribuciones conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que está facultada para recibir denuncias y querellas conforme al artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, De igual forma está facultada la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, que conoce de los delitos de abuso sexual, violación, incesto, estupro, turismo sexual, pornografía infantil, lenocinio, trata de persona, corrupción de menores y peligro de contagio. Asimismo, la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la PGJ recaba y sistematiza información en materia de incidencia delictiva, concentra la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría y valida la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia -esto conforme a los artículos 2, fracción I, inciso h), 43, fracciones VI VIII. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-, por lo que la instancia pudiera pronunciarse sobre las estadísticas de las denuncias por violencia contra mujeres realizadas por la comunidad de la UACM.” (Sic)

IV. Por acuerdo del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio SJPCIDH/UT/788/19-01, de fecha veintiocho del mismo mes y año, así como correo electrónico, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero fracción 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

*En ese orden de ideas este Sujeto Obligado reitera la respuesta emitida consistente en la orientación notificada a través del **Oficio No. SJPCIDWUT110938/18-11**, ya que la lectura del requerimiento y en atención de a la literalidad del mismo, se infiere que la información que solicita pudiera obrar y ser competencia de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)**.*

*Lo anterior derivado de la lectura armónica de la solicitud, y del orden lógico y congruente de las preguntas, se deriva que la solicitud va dirigida en un solo sentido, y a un solo sujeto obligado en particular, ya que desde el inicio de su solicitud, la ahora recurrente manifiesta: **"Por medio de la presente solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) proporcionar estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018. Favor de desglosar por:"***

En ese sentido, se infiere que la intención de la ahora recurrente es que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, le proporcione estadísticas de denuncias hechas por alumnas, profesoras, trabajadoras o investigadoras de dicha institución educativa, con un nivel de desagregación del cual esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada por competencia para saber datos tales como escuela, facultad, plantel, centro de investigación de la UACM, si era estudiante, académico, investigador, áreas de la Universidad que dieron trámite a la denuncia o queja, protocolos de actuación de la universidad, la resolución que determinó dicha institución académica, entre otros que solicita la particular.



Ahora bien si bien es cierto, y tal como la manifiesta la recurrente en sus razones para impugnar la respuesta, esta Procuraduría es competente para recibir y conocer sobre denuncias relacionadas con alguna conducta tipificada en el código penal vigente como delito sexual, la recurrente en ningún momento manifiesta expresamente, cuántas denuncias, carpetas de investigación o averiguaciones previas se han aperturado con motivo de algún hecho probablemente constitutivo de delito, relacionado con delitos sexuales, o cuántas carpetas de investigación o averiguaciones previas, se iniciaron por hechos ocurridos dentro de la UACM, relacionados con delitos sexuales, caso en el cual esta Procuraduría si tendría competencia para conocer la información y en su caso de ser procedente de conformidad con la normatividad aplicable proporcionarla.

Sin embargo y de conformidad con el planteamiento 12 de su requerimiento (que es de los puntos por los cuales se duele la particular) mediante el cual solicita el estatus de la denuncia, se aprecia claramente que dicho planteamiento, va dirigido a la UACM (como lo es en su totalidad el requerimiento) ya que hace referencia a que si la denuncia presentada fue turnada a una instancia externa a la universidad por la misma institución académica o por alguna de las áreas que la conforman hacia alguna autoridad distinta, tal como lo pudiera ser un Ministerio Público, para clarificar esta afirmación se transcribe textualmente la pregunta 12: **"12. Estatus de la denuncia (en proceso, concluida, desechada, etc., y si continuó en una instancia de justicia externa como un ministerio público)."**

En ese orden de ideas y de conformidad con los argumentos esgrimidos en líneas precedentes, queda demostrado que el requerimiento de información en su totalidad, es competencia de la UACM, aunado a que de la normatividad aplicable y que rige a dicho Sujeto Obligado, se desprende la **competencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, para conocer dicha información, ya que cuenta con áreas específicas para la atención de dichos casos, tal como lo prevén los artículos 17 fracción XVII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 84 del Estatuto General Orgánico de la UACM, y 84 del Reglamento del Consejo Universitario de la UACM, que a la letra dicen:

LEY DE LA UACM.

Artículo 17.- Corresponde al Consejo Universitario:

XVII. Emitir un catálogo de normas de convivencia, y establecer los criterios para la integración de la Comisión de Mediación y Conciliación. Corresponderá a esta Comisión conocer los actos que violen dichas normas, buscar la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento y, en caso necesario, remitir el asunto a las instancias administrativas o judiciales correspondientes;

ESTATUTO.



Artículo 84. Los integrantes de la Comunidad tienen derecho a la convivencia en paz y a recibir un trato respetuoso. **Cualquier violación a estos principios deberá ser tratada específicamente y normarse de manera correspondiente**, en las normas de convivencia universitaria, en el Estatuto del Personal Académico, en el Estatuto del Personal Administrativo, y en el Estatuto de los Estudiantes, que se implementarán para tal efecto.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Artículo 84.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Mediación y Conciliación:

I. Proponer el Catálogo de Normas de convivencia de la Universidad, para su dictaminación a través de la Comisión de Asuntos Legislativos y su aprobación en el Pleno.

II. Conocer de los actos que violen la Ley de la UACM, las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento, así como el catálogo de normas de convivencia de la Universidad.

III. Convocar a las partes involucradas en los actos que infrinjan las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento y el catálogo de Normas de Convivencia para que manifiesten por escrito y mediante documentación probatoria lo que a su derecho convenga, buscando en todo momento la solución de los conflictos mediante el diálogo y el mutuo entendimiento.

IV. Conocer, analizar y en su caso, proponer ante el Pleno la remisión de los asuntos a las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

V. Las demás que le confiera la Ley y el Pleno del Consejo.

[Énfasis añadido]

Por todo lo anteriormente descrito y de la normatividad transcrita con antelación, se desprende que dicha Universidad tiene competencia para conocer la información que es del interés de la particular, ya que a través de la **Comisión de Mediación y Conciliación** se resuelven todas las probables violaciones a la normas que rigen la vida de la Universidad, y en su caso es la responsable de determinar dar vista o turnar el asunto a la autoridad correspondiente, por lo que se desprende que la información es generada o detenida por la Universidad, por lo tanto se demuestra la competencia de ese Sujeto Obligado para atender el requerimiento, aunado a que atendiendo la **literalidad** de su requerimiento se desprende que **es información que debe proporcionar la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**



No obstante lo anterior y de la lectura de sus razones de la interposición del recurso, se desprende que la ahora recurrente busca que esta Procuraduría se pronuncie en algún sentido sobre la información que es de su interés (pese a que ha quedado demostrado que no tiene competencia para saber dicha información). Por lo que en ese sentido, en estricto apego a los principios previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, **se emite respuesta complementaria** a la solicitud 0113000614218, mediante los oficios No. SJPCIDH/UT/787/19-01, SAPD/300/CA/126/19-01 y 200/ADP/098/19-01, con los cuales se atiende su requerimiento y razones de inconformidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 244 fracción II de la multicitada ley, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva SOBRESEER, el presente recurso de revisión, ya que ha quedado sin materia el recurso lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del contenido de los oficios que se describen el libelo anterior, se desprende lo siguiente:

Oficio SJPCIDH/UT/787/19-01 de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Suscrito por la Encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia

“...

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere a las áreas correspondientes, estas emite contestación con: Oficio No. 200/ADP/098/2019-01, suscrito y firmado por el Lic. Javier Lomeli de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos "C" de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales (tres fojas simples), Oficio número SAPD/300/CA/126/19-01, signado por la licenciada Martha Eva Bermeo Domínguez, Agente del Misterio Público en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas (tres fojas simples).

Oficios en que le orienta a la **Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Ubicada en: Calle Dr. García Diego Número 170, Planta Baja, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Teléfono 11070280 Extensión 16410, Extensión 2 16411, Url Transparencia <http://transparencia.uacm.edu.mx/oip/>



Derivado de lo anterior, y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el **Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado para conocer de su petición es la citada Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, quedando robustecido el criterio por el **Artículo 84 del Reglamento del Consejo Universitario**.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Artículo 84.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Mediación y Conciliación:

I. Proponer el Catálogo de Normas de convivencia de la Universidad, para su dictaminación a través de la Comisión de Asuntos Legislativos y su aprobación en el Pleno.

II. Conocer de los actos que violen la Ley de la UACM, las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento, así como el catálogo de normas de convivencia de la Universidad.

III. Convocar a las partes involucradas en los actos que infrinjan las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento y el catálogo de Normas de Convivencia para que manifiesten por escrito y mediante documentación probatoria lo que a su derecho convenga, buscando en todo momento la solución de los conflictos mediante el diálogo y el mutuo entendimiento.

IV. Conocer, analizar y en su caso, proponer ante el Pleno la remisión de los asuntos a las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

V. Las demás que le confiera la Ley y el Pleno del Consejo.

Con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...(sic)

Oficio 200/ADP/098//2019-01 de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos "C"

"...

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones 1, 11 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1°. Párrafo primero y segundo, 2°. 3°, párrafo segundo, 60., fracción XXV, 7°. Párrafo tercero, 8°. Párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente.



Que analizada la solicitud de información Pública requerida por la C. *****, es de señalarle que si bien es cierto en la respuesta que le fue proporcionada, únicamente se le informó que de la literalidad de su solicitud lo requerido no es competencia de esta institución, es razón de lo siguiente.

Al ir desglosando sus cuestionamientos se tiene primeramente:

"Por medio de la presente **solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) proporcionar estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018.**

Como puede apreciarse su solicitud es: solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, proporcione la estadística de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia sobre ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018.

Por lo que se entiende que la Universidad es quien cuenta con los **datos personales** de las alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras, que han realizado una denuncia ante las autoridades de esa institución o en su caso ante esta Procuraduría. Ahora bien si esa denuncia se hubiese realizado ante esta Procuraduría, la persona que realiza su denuncia lo realiza de manera particular e individual y no queda catalogada como alumna, profesora, investigadora o trabajadora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, sino como estudiante o empleada, esto de acuerdo a los campos requeridos por el sistema que se utiliza en esta Institución.

Ahora bien, es cierto que el Ministerio Público tiene la atribución de investigar delitos, como son de los delitos a que hace referencia la peticionaria, también es cierto que al presentar un particular una denuncia lo realiza de manera individual y no como alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por lo que no es posible proporcionar la estadística que requiere, ya que entonces se necesitaría los datos de cada una de las denunciantes para así poder hacer la búsqueda y verificar si realmente existe o no una denuncia por los delitos a que hace referencia.

Si bien es cierto esta Institución cuenta con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, también es cierto que dicha área solo cuenta con la estadística de manera general, es decir, por delitos denunciados y no como alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de que se informe lo conducente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..."(sic)



Oficio SAPD/300/CA/126/19-01 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve.
Suscrito por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas

“...

A fin de dar contestación en tiempo y forma a lo requerido y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 Apartado A párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se informa lo siguiente:

*Que a efecto de dar atención a lo solicitado por la C. *****, se gira oficio a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, dependientes de ésta Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, y de las cuales se tiene que en primera instancia es necesario aclarar que la atribución del Ministerio Público, es investigar delitos del orden común en la Ciudad de México, misma que se atenderá al tener conocimiento de un hecho que pudiese ser constitutivo de delito a través de la denuncia y de investigar los mismos, hasta realizar la determinación. Lo anterior de conformidad, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del 6° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

Por lo que partiendo de la atribución conferida por normatividad al Ministerio Público anteriormente descrita, se tiene que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a lo que establece el acuerdo A/001/2006 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en esa fecha se contaba con el Sistema de Averiguaciones Previas (S. A. P.) el cual es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa, definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ahora bien, el sistema S.A.P. se integra con el sigilo debido, pues la base de datos existentes en el área cuenta con campos que señalan el nombre de la persona que figura como denunciante, el de la persona considerada ofendida o víctima del delito, datos generales de los indiciados o probables responsables, así como otros datos que aportan información sobre la investigación.

Asimismo, se comenta que a partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal registra las carpetas de investigación en el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), que es un sistema informático mediante el cual se lleva a cabo el registro, control seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericia', el cual cuenta con módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados



y necesidades expresadas por las áreas usuarias, que permiten la búsqueda de información diversa.

Lo que se sustenta en lo previsto en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 219, Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Lo que se informa con fundamento a lo previsto en los artículos 1, 6 párrafo segundo apartado A fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo antes citado, se reitera y concluye que esta Unidad Administrativa no tiene desagregada, ni digitalizada la información en los términos planteados por la solicitante.

Finalmente, se tiene que de los términos planteados por la particular en su solicitud, se infiere que la información que solicita es a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), por lo que su solicitud podrá ser dirigida a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en Calle Dr. García Diego, número 170, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720. Teléfono 11070280 Ext. 16410 y 216411.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...”(sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual hace del conocimiento de la emisión y notificación de una presunta respuesta complementaria.



VI. Mediante acuerdo del uno de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones y expresando alegatos, con las que hizo del conocimiento de este Instituto de la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que



considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

VIII. El doce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.



IX. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Asimismo, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente



para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca



*un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto de la emisión y notificación de una respuesta complementaria, emitida por la Encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, a través de los oficios SJPCIDH/UT/787/19-01, y 200/ADP/098/19-01, ambos de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, así como, de la emitida por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, mediante el oficio SAPD/300/CA/126/19-01, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, por lo que este Órgano Colegiado considera que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya al ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada su inconformidad.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado son idóneas para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<i>"Por medio de la presente solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) proporcionar estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y</i>	<i>"Por este medio pido interponer un recurso de revisión a la respuesta que la PGJ de la Ciudad de México (PGJ) dio a la solicitud con folio</i>	Oficio SJPCIDH/UT/787/19-01 <i>"... Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere a las áreas correspondientes, estas emite</i>



trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018. Favor de desglosar por: 1. Fecha de la denuncia 2. Ocupación de la denunciante (estudiante, profesora, investigadora, trabajadora, externa). 3. Escuela, facultad, centro de investigación, plantel (licenciatura o instituto), etc., al que pertenece la denunciante. 4. Edad de la denunciante. 5. Tipos de violencia que denuncia (psicoemocional, física, económica, patrimonial, comunitaria o sexual, es decir, por violación, abuso, hostigamiento o acoso sexual). 6. Áreas que se encargaron de atender la denuncia. 7. Servicios proporcionados por la institución. 8. Sexo del agresor. 9. Ocupación del agresor (estudiante, profesor, investigador, trabajador, titular de alguna área académica, externo). 10. Edad del agresor. 11. Relación con la denunciante (jefe, novio, tutor, etc.). 12. Estatus de la denuncia (en proceso, concluida, desechada, etc., y si continuó en una instancia de justicia externa como un ministerio	01130000614218, donde indica: "Atendiendo a la literalidad de la solicitud la información requerida no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". Al respecto, cabe mencionar que pedí información sobre las denuncias de casos de violencia contra mujeres en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) -incluye la psicoemocional, física, económica, patrimonial, comunitaria o sexual, es decir, por violación, abuso, hostigamiento o acoso sexual, como se lee en la pregunta 5 y puede revisarse en el documento que adjunto- y en la pregunta 12 solicito el estatus de las denuncias, si alguna continuó en una instancia externa a la UACM, como un Ministerio Público. En ese sentido, es de resaltar que la PGJ ejerce las atribuciones conferidas al Ministerio Público de	contestación con: Oficio No. 200/ADP/098/2019-01, suscrito y firmado por el Lic. Javier Lomeli de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos "C" de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales (tres fojas simples), Oficio número SAPD/300/CA/126/19-01, signado por la licenciada Martha Eva Bermeo Domínguez, Agente del Misterio Público en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas (tres fojas simples). Oficios en que le orienta a la <u>Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México</u>. Ubicada en: Calle Dr. García Diego Número 170, Planta Baja, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Teléfono 11070280 Extensión 16410, Extensión 2 16411, Url Transparencia http://transparencia.uacm.edu.mx/oi p/ Derivado de lo anterior, y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado para conocer de su petición es la citada Unida de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, quedando robustecido el criterio por el Artículo 84 del
---	---	---



público). 13. Resolución (suspensión, expulsión, despido, reasignación, etc.). 14. Fecha de la resolución 15. Proporcionar el protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia de género que opera en la UACM en caso de denuncias. O en su caso, las estadísticas de denuncia sobre violencia contra las mujeres con las que cuente la UACM y sobre las resoluciones a dichas denuncias...” (Sic)	la Ciudad de México para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que está facultada para recibir denuncias y querellas conforme al artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, De igual forma está facultada la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, que conoce de los delitos de abuso sexual, violación, incesto, estupro, turismo sexual, pornografía infantil, lenocinio, trata de persona, corrupción de menores y peligro de contagio. Asimismo, la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la PGJ recaba y sistematiza información en materia de incidencia delictiva, concentra la información de las diversas bases de	Reglamento del Consejo Universitario. REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Artículo 84.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Mediación y Conciliación: I. Proponer el Catálogo de Normas de convivencia de la Universidad, para su dictaminación a través de la Comisión de Asuntos Legislativos y su aprobación en el Pleno. <u>II. Conocer de los actos que violen la Ley de la UACM, las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento, así como el catálogo de normas de convivencia de la Universidad.</u> III. Convocar a las partes involucradas en los actos que infrinjan las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento y el catálogo de Normas de Convivencia para que manifiesten por escrito y mediante documentación probatoria lo que a su derecho convenga, buscando en todo momento la solución de los conflictos mediante el diálogo y el mutuo entendimiento. <u>IV. Conocer, analizar y en su caso, proponer ante el Pleno la remisión de los asuntos a las instancias administrativas o judiciales correspondientes.</u> V. Las demás que le confiera la Ley y el Pleno del Consejo. Con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la
--	--	---



	datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría y valida la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia -esto conforme a los artículos 2, fracción I, inciso h), 43, fracciones VI VIII. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-, por lo que la instancia pudiera pronunciarse sobre las estadísticas de las denuncias por violencia contra mujeres realizadas por la comunidad de la UACM.” (Sic)	Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...(sic) Oficio 200/ADP/098//2019-01 “... Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones 1, 11 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1°. Párrafo primero y segundo, 2°. 3°, párrafo segundo, 60., fracción XXV, 7°. Párrafo tercero, 8°. Párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente. Que analizada la solicitud de información Pública requerida por la C. *****, es de señalarle que si bien es cierto en la respuesta que le fue proporcionada, únicamente se le informó que de la literalidad de su solicitud lo requerido no es competencia de esta institución, es razón de lo siguiente. Al ir desglosando sus cuestionamientos se tiene primeramente: <u>"Por medio de la presente solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) proporcionar estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a</u>
--	--	--



		<u>noviembre de 2018.</u> <i>Como puede apreciarse su solicitud es: solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, proporcione la estadística de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia sobre ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018.</i> <i>Por lo que se entiende que la Universidad es quien cuenta con los datos personales de las alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras, que han realizado una denuncia ante las autoridades de esa institución o en su caso ante esta Procuraduría. Ahora bien si esa denuncia se hubiese realizado ante esta Procuraduría, la persona que realiza su denuncia lo realiza de manera particular e individual y no queda catalogada como alumna, profesora, investigadora o trabajadora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, sino como estudiante o empleada, esto de acuerdo a los campos requeridos por el sistema que se utiliza en esta Institución.</i> <i>Ahora bien, es cierto que el Ministerio Público tiene la atribución de investigar delitos, como son de los delitos a que hace referencia la peticionaria, también es cierto que al presentar un particular una denuncia lo realiza de manera individual y no como alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por lo que no es posible</i>
--	--	---



	<i>proporcionar la estadística que requiere, ya que entonces se necesitaría los datos de cada una de las denunciantes para así poder hacer la búsqueda y verificar si realmente existe o no una denuncia por los delitos a que hace referencia.</i> <i>Si bien es cierto esta Institución cuenta con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, también es cierto que dicha área solo cuenta con la estadística de manera general, es decir, por delitos denunciados y no como alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</i> <i>Lo anterior a efecto de que se informe lo conducente.</i> <i>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.</i> <i>...”(sic)</i> Oficio SAPD/300/CA/126/19-01 <i>“...</i> <i>A fin de dar contestación en tiempo y forma a lo requerido y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 Apartado A párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de</i>
--	--



	la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se informa lo siguiente: Que a afecto de dar atención a lo solicitado por la C. *****, se gira oficio a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, dependientes de ésta Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, y de las cuales se tiene que en primera instancia es necesario aclarar que la atribución del Ministerio Público, es investigar delitos del orden común en la Ciudad de México, misma que se atenderá al tener conocimiento de un hecho que pudiese ser constitutivo de delito a través de la denuncia y de investigar los mismos, hasta realizar la determinación. Lo anterior de conformidad, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del 6° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por lo que partiendo de la atribución conferida por normatividad al Ministerio Público anteriormente descrita, se tiene que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a lo que establece el acuerdo A/001/2006 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en esa fecha se contaba con el Sistema de Averiguaciones Previas (S. A. P.) el cual es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y
--	---



		actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa, definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ahora bien, el sistema S.A.P. se integra con el sigilo debido, pues la base de datos existentes en el área cuenta con campos que señalan el nombre de la persona que figura como denunciante, el de la persona considerada ofendida o víctima del delito, datos generales de los indiciados o probables responsables, así como otros datos que aportan información sobre la investigación. Asimismo, se comenta que a partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal registra las carpetas de investigación en el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), que es un sistema informático mediante el cual se lleva a cabo el registro, control seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericia', el cual cuenta con módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, que permiten la búsqueda de información diversa. Lo que se sustenta en lo previsto en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de
--	--	--



		<i>Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>"Artículo 219, Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".</i> <i>Lo que se informa con fundamento a lo previsto en los artículos 1, 6 párrafo segundo apartado A fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Derivado de lo antes citado, se reitera y concluye que esta Unidad Administrativa no tiene desagregada, ni digitalizada la información en los términos planteados por la solicitante.</i> <i>Finalmente, se tiene que de los términos planteados por la particular en su solicitud, se infiere que la información que solicita es a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), por lo que su solicitud podrá ser dirigida a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en Calle Dr. García Diego, número 170, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720.</i>
--	--	--



		Teléfono 11070280 Ext. 16410 y 216411. Sin otro particular, le envío un cordial saludo. ...”(sic)
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” obtenido del sistema electrónico “INFOMEX”; así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria; y el formato por el cual el particular interpuso recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de**



que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar si la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado satisfizo la solicitud de información del particular, con la finalidad de determinar si a través de la misma garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, de la solicitud de información, se desprende que el particular requirió del Sujeto Obligado, información relacionada con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) con relación a estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas, de enero de 2015 a noviembre de 2018, información desagregada en diversos puntos, tal y como se muestra en la solicitud de Acceso a la Información Pública del particular.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, en respuesta complementaria, a través de diversos oficios signados por la Encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, y por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, hizo del conocimiento del particular, de manera medular, que la información de su interés, no la detenta, por lo que de nueva cuenta orienta al particular para que dirija sus requerimientos, ante la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



En ese sentido, es preciso manifestar, que del análisis realizado tanto a la respuesta primigenia, como a la presunta respuesta complementaria, se advierte una similitud en contenido, por lo que se considera que, la presunta respuesta complementaria, no abona al contenido de la respuesta primigenia; por lo que ateniendo, a que, la naturaleza de la respuesta complementaria, es adicionar información de fondo a la ya otorgada, en la respuesta primigenia, y que esta cumpla con los requisitos necesarios para otorgarle el grado necesario de respuesta complementaria, y por ende, extinga el acto impugnado que haya motivado la interposición del recurso de revisión, materia de la presente Resolución.

Para efectos de tener claridad en la determinación siguiente, es preciso citar tanto la respuesta primigenia, como la presunta respuesta complementaria:

RESPUESTA PRIMIGENIA DEL SUJETO OBLIGADO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
Oficio SJPCIDH/UT/10938/18-11 “ ... <i>Al respecto, se le hace de su conocimiento que atendiendo a la literalidad de la solicitud la información requerida no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</i> <i>Por lo anterior y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia canaliza su solicitud a la:</i> <i>• Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ubicada en: Calle Dr. García</i>	Oficio SJPCIDH/UT/787/19-01 “ ... <i>Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere a las áreas correspondientes, estas emite contestación con: Oficio No. 200/ADP/098/2019-01, suscrito y firmado por el Lic. Javier Lomeli de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos "C" de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales (tres fojas simples), Oficio número SAPD/300/CA/126/19-01, signado por la licenciada Martha Eva Bermeo Domínguez, Agente del Misterio Público en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas (tres fojas simples).</i> <i>Oficios en que le orienta a la <u>Unidad de Transparencia de la Universidad</u></i>



Diego Número 170, Planta Baja, Colonia Doctores. Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Teléfono 11070280 Extensión 16410. Extensión 2 16411, Url Transparencia
<http://transparencia.uacm.edu.mx/oip/>

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en caso de que no esté conforme con la respuesta otorgada, con base en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene la posibilidad de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal. ...” (Sic)

Autónoma de la Ciudad de México.
 Ubicada en: Calle Dr. García Diego Número 170, Planta Baja, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Teléfono 11070280 Extensión 16410, Extensión 2 16411, Url Transparencia

<http://transparencia.uacm.edu.mx/oip/>
 Derivado de lo anterior, y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el **Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que el Sujeto Obligado para conocer de su petición es la citada Unida de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, quedando robustecido el criterio por el **Artículo 84 del Reglamento del Consejo Universitario.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Artículo 84.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Mediación y Conciliación:

I. Proponer el Catálogo de Normas de convivencia de la Universidad, para su dictaminación a través de la Comisión de Asuntos Legislativos y su aprobación en el Pleno.

II. Conocer de los actos que violen la Ley de la UACM, las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento, así como el catálogo de normas de convivencia de la Universidad.

III. Convocar a las partes involucradas en los actos que infrinjan las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento y el catálogo de Normas de Convivencia para que manifiesten por escrito y mediante



	documentación probatoria lo que a su derecho convenga, buscando en todo momento la solución de los conflictos mediante el diálogo y el mutuo entendimiento. <u>IV. Conocer, analizar y en su caso, proponer ante el Pleno la remisión de los asuntos a las instancias administrativas o judiciales correspondientes.</u> V. Las demás que le confiera la Ley y el Pleno del Consejo. Con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...”(sic) Oficio 200/ADP/098//2019-01 “ ... Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones 1, 11 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1°. Párrafo primero y segundo, 2°. 3°, párrafo segundo, 60., fracción XXV, 7°. Párrafo tercero, 8°. Párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente. Que analizada la solicitud de información Pública requerida por la C. *****, es de señalarle que si bien es cierto en la respuesta que le fue proporcionada, únicamente se le informó que de la literalidad de su solicitud lo requerido no es competencia de esta institución, es razón de lo siguiente.
--	---



	Al ir desglosando sus cuestionamientos se tiene primeramente: <u>"Por medio de la presente solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) proporcionar estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018.</u> Como puede apreciarse su solicitud es: solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, proporcione la estadística de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia sobre ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018. Por lo que se entiende que la Universidad es quien cuenta con los datos personales de las alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras, que han realizado una denuncia ante las autoridades de esa institución o en su caso ante esta Procuraduría. Ahora bien si esa denuncia se hubiese realizado ante esta Procuraduría, la persona que realiza su denuncia lo realiza de manera particular e individual y no queda catalogada como alumna, profesora, investigadora o trabajadora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, sino como estudiante o empleada, esto de acuerdo a los campos requeridos por el sistema que se utiliza en esta Institución. Ahora bien, es cierto que el Ministerio Público tiene la atribución de investigar delitos, como son de los delitos a que hace referencia la peticionaria, también es cierto que al presentar un particular una denuncia lo realiza de manera individual y no como
--	--



	<i>alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por lo que no es posible proporcionar la estadística que requiere, ya que entonces se necesitaría los datos de cada una de las denunciantes para así poder hacer la búsqueda y verificar si realmente existe o no una denuncia por los delitos a que hace referencia.</i> <i>Si bien es cierto esta Institución cuenta con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, también es cierto que dicha área solo cuenta con la estadística de manera general, es decir, por delitos denunciados y no como alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.</i> <i>Lo anterior a efecto de que se informe lo conducente.</i> <i>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.</i> <i>...”(sic)</i> Oficio SAPD/300/CA/126/19-01 <i>“...</i> <i>A fin de dar contestación en tiempo y forma a lo requerido y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 Apartado A párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se informa lo siguiente:</i>
--	--



	Que a efecto de dar atención a lo solicitado por la C. *****, se gira oficio a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, dependientes de ésta Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, y de las cuales se tiene que en primera instancia es necesario aclarar que la atribución del Ministerio Público, es investigar delitos del orden común en la Ciudad de México, misma que se atenderá al tener conocimiento de un hecho que pudiese ser constitutivo de delito a través de la denuncia y de investigar los mismos, hasta realizar la determinación. Lo anterior de conformidad, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del 6° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por lo que partiendo de la atribución conferida por normatividad al Ministerio Público anteriormente descrita, se tiene que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a lo que establece el acuerdo A/001/2006 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en esa fecha se contaba con el Sistema de Averiguaciones Previas (S. A. P.) el cual es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa, definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ahora bien, el sistema S.A.P. se integra con el sigilo debido, pues la base de datos existentes en el área cuenta con campos que señalan el nombre de la persona que figura como denunciante, el de la persona considerada ofendida o víctima del delito,
--	--



	datos generales de los indiciados o probables responsables, así como otros datos que aportan información sobre la investigación. Asimismo, se comenta que a partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal registra las carpetas de investigación en el Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), que es un sistema informático mediante el cual se lleva a cabo el registro, control seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericia', el cual cuenta con módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, que permiten la búsqueda de información diversa. Lo que se sustenta en lo previsto en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. "Artículo 219, Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". Lo que se informa con fundamento a lo previsto en los artículos 1, 6 párrafo segundo apartado A fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
--	---



	<i>Ciudad de México.</i> <i>Derivado de lo antes citado, se reitera y concluye que esta Unidad Administrativa no tiene desagregada, ni digitalizada la información en los términos planteados por la solicitante.</i> <i>Finalmente, se tiene que de los términos planteados por la particular en su solicitud, se infiere que la información que solicita es a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), por lo que su solicitud podrá ser dirigida a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en Calle Dr. García Diego, número 170, Planta Baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720. Teléfono 11070280 Ext. 16410 y 216411.</i> <i>Sin otro particular, le envío un cordial saludo.</i> <i>..."(sic)</i>
--	---

En tal virtud, lo procedente es desestimar el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, debido a que para proceder dicho requerimiento, debió de haber quedado sin materia el recurso de revisión, es decir, debió de haber atendido la solicitud de información, lo que no sucedió, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la



información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el solicitante de la forma siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<i>"Por medio de la presente solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) proporcionar estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018. Favor de desglosar por:</i> <i>1. Fecha de la denuncia</i> <i>2. Ocupación de la denunciante (estudiante, profesora, investigadora, trabajadora, externa).</i> <i>3. Escuela, facultad,</i>	Oficio SJPCIDH/UT/10938/18-11 <i>"...</i> <i>Por instrucciones del Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes, Subprocurador Jurídico, de Planeación, Coordinación Institucional y de Derechos Humanos, y Titular de la Unidad de Transparencia, y fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII, inciso e), y 27 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1 y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición</i>	<i>"Por este medio pido interponer un recurso de revisión a la respuesta que la PGJ de la Ciudad de México (PGJ) dio a la solicitud con folio 01130000614218, donde indica: "Atendiendo a la literalidad de la solicitud la información requerida no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".</i> <i>Al respecto, cabe mencionar que pedí información sobre las denuncias de casos de violencia contra mujeres en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) -incluye la psicoemocional,</i>



centro de investigación, plantel (licenciatura o instituto), etc., al que pertenece la denunciante. 4. Edad de la denunciante. 5. Tipos de violencia que denuncia (psicoemocional, física, económica, patrimonial, comunitaria o sexual, es decir, por violación, abuso, hostigamiento o acoso sexual). 6. Áreas que se encargaron de atender la denuncia. 7. Servicios proporcionados por la institución. 8. Sexo del agresor. 9. Ocupación del agresor (estudiante, profesor, investigador, trabajador, titular de alguna área académica, externo). 10. Edad del agresor. 11. Relación con la denunciante (jefe, novio, tutor, etc.). 12. Estatus de la denuncia (en proceso, concluida, desechada, etc., y si continuó en una instancia de justicia externa como un ministerio público). 13. Resolución (suspensión, expulsión, despido, reasignación, etc.). 14. Fecha de la resolución 15. Proporcionar el	de Cuentas de la Ciudad de México, en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio 01130000614218 el día 14 de noviembre del presente año, y en la cual solicitó lo siguiente: "Por medio de la presente solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) proporcionar estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018. Favor de desglosar por: 1. Fecha de la denuncia 2. Ocupación de la denunciante (estudiante, profesora, investigadora, trabajadora, externa). 3. Escuela, facultad, centro de investigación, plantel (licenciatura o instituto), etc., al que pertenece la denunciante. 4. Edad de la denunciante. 5. Tipos de violencia que denuncia (psicoemocional, física, económica, patrimonial, comunitaria o sexual, es decir, por violación, abuso, hostigamiento o acoso sexual). 6. Áreas que se encargaron de atender la denuncia. 7. Servicios proporcionados por la institución. 8. Sexo del agresor. 9. Ocupación del agresor (estudiante, profesor, investigador, trabajador, titular de alguna área académica, externo). 10. Edad del agresor. 11. Relación con la denunciante (jefe, novio, tutor, etc.). 12. Estatus de la denuncia (en proceso, concluida, desechada, etc.,	física, económica, patrimonial, comunitaria o sexual, es decir, por violación, abuso, hostigamiento o acoso sexual, como se lee en la pregunta 5 y puede revisarse en el documento que adjunto- y en la pregunta 12 solicito el estatus de las denuncias, si alguna continuó en una instancia externa a la UACM, como un Ministerio Público. En ese sentido, es de resaltar que la PGJ ejerce las atribuciones conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que está facultada para recibir denuncias y querellas conforme al artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, De igual forma está facultada la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, que conoce de los delitos de abuso sexual, violación, incesto, estupro, turismo sexual, pornografía infantil, lenocinio, trata de persona, corrupción de menores y peligro de contagio. Asimismo, la
--	---	---



protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia de género que opera en la UACM en caso de denuncias. O en su caso, las estadísticas de denuncia sobre violencia contra las mujeres con las que cuente la UACM y sobre las resoluciones a dichas denuncias.." (Sic)	y si continuó en una instancia de justicia externa como un ministerio público). 13. Resolución (suspensión, expulsión, despido, reasignación, etc.). 14. Fecha de la resolución 15. Proporcionar el protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia de género que opera en la UACM en caso de denuncias. O en su caso, las estadísticas de denuncia sobre violencia contra las mujeres con las que cuente la UACM y sobre las resoluciones a dichas denuncias." (Sic) Al respecto, se le hace de su conocimiento que atendiendo a la literalidad de la solicitud la información requerida no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por lo anterior y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia canaliza su solicitud a la: • Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ubicada en: Calle Dr. García Diego Número 170, Planta Baja, Colonia Doctores. Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Teléfono 11070280 Extensión 16410. Extensión 2 16411, Url Transparencia	Dirección General de Política y Estadística Criminal de la PGJ recaba y sistematiza información en materia de incidencia delictiva, concentra la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría y valida la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia -esto conforme a los artículos 2, fracción I, inciso h), 43, fracciones VI VIII. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-, por lo que la instancia pudiera pronunciarse sobre las estadísticas de las denuncias por violencia contra mujeres realizadas por la comunidad de la UACM." (Sic)
--	--	--



	http://transparencia.uacm.edu.mx/oip/ <i>Asimismo, se le hace de su conocimiento que en caso de que no esté conforme con la respuesta otorgada, con base en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene la posibilidad de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal. ...” (sic)</i>	
--	---	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” obtenido del sistema electrónico INFOMEX; las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud; así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a través del cual el recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Bajo tales consideraciones, de la lectura íntegra al recurso de revisión se advirtió que el hoy recurrente se inconformó en esencia por lo siguiente:

*"Por este medio pido interponer un recurso de revisión a la respuesta que la PGJ de la Ciudad de México (PGJ) dio a la solicitud con folio 01130000614218, donde indica: **"Atendiendo a la literalidad de la solicitud la información requerida no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal"**. ..."* (sic)

En este orden de ideas, se procede al estudio del **único agravio** hecho valer por la particular al interponer el presente recurso de revisión, en el que manifestó su inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado.



Del análisis a la solicitud de Información Pública de la parte recurrente, se desprende que solicito a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) le proporcionara estadísticas de las denuncias hechas por alumnas, profesoras, investigadoras y trabajadoras sobre la violencia contra ellas de enero de 2015 a noviembre de 2018; desglosada de la manera siguiente:

1. Fecha de la denuncia
2. Ocupación de la denunciante (estudiante, profesora, investigadora, trabajadora, externa).
3. Escuela, facultad, centro de investigación, plantel (licenciatura o instituto), etc., al que pertenece la denunciante.
4. Edad de la denunciante.
5. Tipos de violencia que denuncia (psicoemocional, física, económica, patrimonial, comunitaria o sexual, es decir, por violación, abuso, hostigamiento o acoso sexual).
6. Áreas que se encargaron de atender la denuncia.
7. Servicios proporcionados por la institución.
8. Sexo del agresor.
9. Ocupación del agresor (estudiante, profesor, investigador, trabajador, titular de alguna área académica, externo).
10. Edad del agresor.
11. Relación con la denunciante (jefe, novio, tutor, etc.).
12. Estatus de la denuncia (en proceso, concluida, desechada, etc., y si continuó en una instancia de justicia externa como un ministerio público).
13. Resolución (suspensión, expulsión, despido, reasignación, etc.).
14. Fecha de la resolución



15. Proporcionar el protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia de género que opera en la UACM en caso de denuncias.

O en su caso, las estadísticas de denuncia sobre violencia contra las mujeres con las que cuente la UACM y sobre las resoluciones a dichas denuncias.

Así mismo, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento que la información del interés del particular, no es de su competencia, por lo que sugiere al particular, presente su requerimiento ante la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para lo cual remite los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

Una vez relatada la respuesta impugnada, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente se trae a la vista lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo



cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...

Conforme a la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y **estadísticas**. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados.
- No obstante lo anterior, y aunque si bien, el objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro, también lo es que la información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

Ahora bien, tomando en cuenta lo solicitado es que se trae a estudio el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

“Puesto: *Dirección General de Política y Estadística Criminal*

Misión: *Brindar atención integral y multidisciplinaria, a través del diseño, desarrollo de estudios y proyectos de política criminal, tendientes al fortalecimiento de la integración y procesamiento de información relativa a los índices delictivos y a coadyuvar al perfeccionamiento del Derecho Penal, permitiendo generar información confiable para la toma de decisiones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, vinculando los servicios institucionales al Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.*

...



Atribuciones Específicas:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas.

...

Puesto: Dirección de Administración de Sistemas



Misión: Consolidar la georeferencia de la incidencia delictiva precisando el lugar de comisión de los delitos, generando los estudios, análisis e informes que permitan determinar la zonas de mayor incidencia delictiva y criminalidad para facilitar la toma de decisiones en cuanto a las políticas públicas y operativos que disminuyan el índice delictivo.

Objetivo 1: Presentar geográficamente a las áreas internas y/o externas de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, la integración sistemática de la técnica y metodologías de recopilación, almacenamiento, procesamiento, análisis, presentación y distribución de la información en materia delictiva.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Coordinar y supervisar las funciones de identificación y ubicación de los lugares de la comisión de delitos en el Distrito Federal, a través del manejo y uso de la información georeferenciada.
- Coordinar con las direcciones de Análisis de Variables Delictivas y Estadística Delictiva, el análisis, emisión y difusión de la información estadística generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas y sustantivas de la Procuraduría, así como atender las solicitudes de información delictiva georeferenciada.
- Consolidar la información estadística de las diversas bases de datos existentes, derivada de la georeferenciación de la incidencia delictiva.
- Coordinar y supervisar que la información georeferenciada, generada en el ámbito de la procuración de justicia del Distrito Federal, se proporcione conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Coordinar y supervisar la elaboración de estudios georeferenciables de aquellos delitos de alto impacto y/o de aquellos que sean de especial interés para la Institución.
- Manejar y proponer la actualización de herramientas para el manejo de la información georeferenciada.

...

Puesto: Dirección de Estadística

Misión: Recopilar, procesar y georeferenciar la incidencia delictiva, ocurrida en el Distrito Federal, a través del establecimiento de bases de datos para los análisis e investigaciones en materia de política, permitiendo con ello la disminución de los índices delictivos.

Objetivo 1: Desarrollar, implementar y consolidar en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Sistema de Información y Estadística



Criminal, mediante la recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información reunida.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Organizar y dirigir la elaboración y establecimiento de políticas, lineamientos y mecanismos de recopilación, análisis, procesamiento y emisión de la información criminal generada y recabada de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Institución.*
- *Dirigir, vigilar y controlar la recopilación, análisis e integración de la información criminal captada de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
- *Establecer y mantener coordinación y comunicación permanente, con las unidades administrativas de la Institución generadoras de información criminal para acordar y definir criterios, estrategias así como mecanismos para la obtención diaria y oportuna de la información.*
- *Estructurar, dirigir y controlar la integración y operación del Sistema Automatizado de Información y Estadística Criminal, que permita participar a la vez con el Sistema Nacional de Información Criminal.*
- *Disponer y dirigir la operación de los mecanismos y procedimientos adecuados para la distribución de la información criminal, y evaluar su eficiencia y proponer los ajustes pertinentes.*
- *Coordinar y dirigir la investigación, desarrollo, implantación y evaluación de metodologías y técnicas que en materia de interpretación de datos e información, sean aplicables en los diferentes estudios de análisis desarrollados por el Sistema Automatizado de Información y Estadística Criminal.*
- *Evaluar y supervisar en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos la correcta aplicación de las normas y criterios para la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP).*

...

Puesto: *Dirección de Política y Prospectiva Criminal*

Misión: *Establecer mecanismos para la emisión de los reportes de la incidencia delictiva, determinando los indicadores y tendencias; promoviendo un proceso de calidad en la revisión de la clasificación estadística de la incidencia registrada.*

Objetivo 1: *Establecer los diferentes tipos de clasificación delincuencia, delimitando sus características y/o nivel de asociación u organización, a través del tiempo, como acercamiento numérico a la actividad delictiva, permitiendo conocer las cifras y datos reales para la generación de estrategias y políticas dirigidas a modificar las condiciones económico sociales de los nichos considerados como de alto o bajo riesgo delictivo.*



Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Organizar y dirigir el desarrollo de políticas y estrategias en materia criminal para apoyar la prevención del delito y el combate a la impunidad, con base en el estudio del diagnóstico integral, de las causas y factores criminógenos en la ciudad.*
- *Desarrollar propuestas de la política criminal de la Institución, producto de la información y estadística delictiva generada, para implementar los sistemas idóneos para su aprovechamiento total por las unidades administrativas que la requieran.*
- *Establecer y operar sistemas informáticos, metodologías y técnicas científicas, para optimizar los procedimientos de investigación del delito.*
- *Coordinar la elaboración de propuestas de funciones y procedimientos, con base en las tendencias internacionales y en la propia experiencia del Distrito Federal, para prevenir las conductas antisociales y evitar que aumenten los índices delictivos en la Ciudad.*
- *Coordinar el estudio de circunstancias que inciden en la realización de la criminalidad, modos de operación, móvil, armas, nivel de violencia utilizado en los diferentes eventos denunciados, con base en su análisis desarrollar propuestas que apoyen la prevención y disminución del delito.*
- *Establecer y operar, en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, aplicaciones computacionales, metodologías y técnicas científicas, para optimizar los procedimientos de investigación del delito.*
- *Analizar sistemáticamente la información georeferenciada del índice delictivo en la Ciudad de México, con el fin de elaborar propuestas específicas de acción que coadyuven a prevenir conductas delictivas en zonas específicas y que estarán dirigidas a distintas instancias del Gobierno del Distrito Federal.*

Objetivo 2. *Diseñar propuestas de políticas públicas para contribuir a disminuir el índice delictivo en el Distrito Federal.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- *Planear y proponer programas para la prevención del delito, el combate a la impunidad en las zonas con alta incidencia criminógena de la Ciudad de México*
- *Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos que en materia de prevención del delito, seguridad pública y política criminal se formulen en el ámbito de las áreas competentes del Gobierno del Distrito Federal.*
- *Dirigir el diseño de políticas específicas de atención y combate al crimen de la zona metropolitana en coordinación con sus homólogos de los Estados aledaños al Distrito Federal.*
- *Elaborar estudios y análisis sistemáticos para la construcción de escenarios futuros, que faciliten la toma de decisiones y acciones preventivas del delito.*



- *Construir estrategias y recomendaciones para acciones de fomento a la cultura de la prevención del delito, que pudieran derivar en campañas de difusión en publicaciones electrónicas o impresas de información práctica.*
 - *Promover la participación de los distintos sectores de la sociedad, así como recoger propuestas y demandas pertinentes para incorporarlas en el programa de procuración de justicia.*
 - *Desarrollar propuestas de políticas públicas en materia de prevención del delito, seguridad pública, procuración y administración de justicia, sistema penitenciario, reincidencia y atención a víctimas del delito, con base en la evaluación de los estudios e investigaciones disponibles.*
- ...

De la normatividad citada se desprende que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para el buen despacho de los asuntos que le competen se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, la cual se encarga, entre otras cosas, de investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo; **así como de concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia.**

Así mismo, y a su vez la Dirección General de Política y Estadística Criminal para cumplir con sus objetivos tiene adscritas diversas unidades administrativas, a saber, la Dirección de Administración de Sistemas, la Dirección de Estadística y la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, entre otras.

En tal virtud, a la **Dirección de Administración de Sistemas** le compete consolidar la **georreferencia de la incidencia delictiva** precisando el lugar de comisión de los delitos, generando los estudios, análisis e informes que permitan determinar la zonas de



mayor incidencia delictiva y criminalidad para facilitar la toma de decisiones en cuanto a las políticas públicas y operativos que disminuyan el índice delictivo, así como consolidar la información estadística de las diversas bases de datos existentes, derivada de la georreferenciación de la incidencia delictiva, entre otras funciones.

La **Dirección de Estadística** se encarga de **recopilar, procesar y georreferenciar la incidencia delictiva**, ocurrida en el Distrito Federal, a través del establecimiento de bases de datos para los análisis e investigaciones en materia de política, permitiendo con ello la disminución de los índices delictivos, ello con el objetivo de **desarrollar, implementar y consolidar en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Sistema de Información y Estadística Criminal, mediante la recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información reunida.**

La **Dirección de Política y Prospectiva Criminal** establece mecanismos para la **emisión de los reportes de la incidencia delictiva**, determinando los indicadores y tendencias; promoviendo un proceso de calidad en la revisión de la clasificación estadística de la incidencia registrada, delimitando sus características y/o nivel de asociación u organización, a través del tiempo, como acercamiento numérico a la actividad delictiva, permitiendo conocer las cifras y datos reales para la generación de estrategias y políticas dirigidas a modificar las condiciones económico sociales de los nichos considerados como de alto o bajo riesgo delictivo, así mismo diseña propuestas de políticas públicas para contribuir a disminuir el índice delictivo en el Distrito Federal, entre otras funciones.

Aunado a lo anterior, y sin perjuicio de lo determinado, este Instituto advirtió que **tanto la Dirección de Administración de Sistemas, como la Dirección de Estadística y la Dirección de Política y Prospectiva Criminal, son competentes para dar respuesta**



a lo requerido, ello derivado del estudio de sus atribuciones, sin embargo, de las documentales que conforman la respuesta en estudio no se encontró que la solicitud haya sido gestionada ante dichas unidades administrativas; lo cierto es que con dicho actuar se limitó el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que al haberse pronunciado solo la **Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia**, para dar respuesta, cuando existen otras que de igual forma tienen atribuciones para dar atención a lo solicitado, generó incertidumbre jurídica al recurrente e incumplió con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

El artículo citado, dispone que las solicitudes se deberán turnar ante todas las áreas que, de acuerdo con sus atribuciones, sean competentes para dar respuesta a las mismas o deban detentarla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, **situación que no aconteció a cabalidad**.

De lo anterior se puede determinar que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en los **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que establecen los siguiente:



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

II. Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo del sistema electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

Ahora bien, por otro lado, este Órgano Colegiado no puede pasar desapercibido, que el particular, hoy recurrente, en su solicitud de Acceso a la Información Pública, advierte solicitar información a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para lo cual, el Sujeto Obligado, sugirió el particular remitiera su petición ante dicho Sujeto Obligado; con relación a este supuesto, es necesario citar la siguiente normatividad aplicable al caso en concreto.

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres**



días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta, respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta a la totalidad o al resto de la**



solicitud, proporcionándole al efecto los datos de localización de la Oficina de Información Pública de los diversos sujetos obligados, circunstancias que no sucedió en el presente asunto.

Sin embargo, ha sido criterio del pleno de este Instituto, que cuando un Sujeto Obligado es parcialmente competente para atender los requerimientos de los particulares, este tendrá la obligación de remitir la petición del particular ante el Sujeto Obligado que de conformidad con sus atribuciones, es competente para atender los requerimientos, para lo cual, deberá remitir, vía correo Institucional, todos y cada uno de los requerimientos del particular, al Sujeto Obligado competente, o que se encuentre implícito en los mismos requerimientos, para que este Sujeto, genere un nuevo folio a través del sistema INFOMEX, y así dar atención al requerimiento del particular.

Concedido lo anterior, se concluye que el **agravio** esgrimido por el recurrente es **fundado**, en virtud de que como se analizó, el Sujeto Obligado está en posibilidad de atender los requerimientos del particular, y por el otro lado, al sugerirle al particular remitiera su petición ante la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, no gestiono la solicitud de acceso del particular, tal y como se señaló en párrafos precedentes; Situación que no cumple con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los Sujetos al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los solicitantes, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con el cual, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables, así como el diverso 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,



legislación de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es aplicable al caso en concreto la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 195,706

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Agosto de 1998

Tesis: I.1o.A. J/9

Página: 764

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL. En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 731/90. Hidroequipos y Motores, S.A. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcón. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Amparo en revisión 1011/92. Leopoldo Vásquez de León. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcón. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.



Amparo en revisión 1651/92. Óscar Armando Amarillo Romero. 17 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo directo 6261/97. Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V. 23 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Ricardo Martínez Carbajal.

Amparo directo 3701/97. Comisión Federal de Electricidad. 11 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Serafín Contreras Balderas.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, agosto de 1997, página 813, tesis XXI.2o.12 K de rubro: "SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el agravio hecho valer por el recurrente, resulta **fundado**.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta impugnada misma que se detalla en el Resultando IV de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado que:

- Gestione la solicitud ante la Dirección de Administración de Sistemas y la Dirección de Estadística a efecto de que proporcionen la información solicitada para el periodo requerido, pronunciándose del grado de desagregación en que la detente, lo anterior, previa búsqueda exhaustiva y razonada de lo requerido.
- Gestione nuevamente la solicitud ante la Dirección de Política y Prospectiva Criminal con el objeto de que proporcione la información adicional que detenta del periodo requerido, pronunciándose de forma fundada y motivada del grado de desagregación.



- Remita vía correo institucional, la solicitud de información presentada por el particular, ante la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para que, de conformidad con sus atribuciones, se pronuncie de los requerimientos de Acceso a la información presentados por el particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de este fallo, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado detallada en el Resultando VI y se le



ORDENA que remita la información requerida en la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, en el sentido y con las consideraciones vertidas en tal considerando.

SEGUNDO. Se instruye al Sujeto Obligado para que informe por escrito a este Instituto de total cumplimiento a la presente resolución dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tales efectos, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 260, 261, 262 y 263 de la Ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, pero no podrán agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el domicilio señalado para recibir notificaciones en el recurso de revisión, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO